

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en saltes.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

«San Ildefonso 18 de setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El señor Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 11 de agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro Gonzalez Alvarez, sustituto de Santiago Rodriguez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Candin, provincia de Leon, se sirvió V. E. proponer la adopcion de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad fisica anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos los artículos 139, 140, 141, 145, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que por la misma solo se impone al sustituto la obligacion de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el dia de su admision definitiva en caja, y de que siendo sustituto por cambio de número le alcanzase la suerte de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, segun el citado art. 163, es la indemnizacion al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los tribunales de justicia, que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente,

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituto Santiago Rodriguez libre de la obligacion de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad fisica del sustituto Pedro Gonzalez Alvarez, se esté á lo que fallen los Tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demas personas que intervinieron en la admision de dicho sustituto; y disponer se manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligacion de que le indemnizen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admision de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 942.

Por el presente se cita al Director de la Sociedad exploradora Madrileña, cuyo domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarle de un oficio del Gobernador de Granada, referente á la mina Angel de la Guarda; en la inteligencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 957.

La sociedad especial minera La Florencia, segun consta de la copia certificada del acta que ha presentado el Presi-

dente de la misma en este Gobierno de provincia, con fecha 27 de julio último, acordó por unanimidad declararse en liquidacion.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el objeto de que los que tengan que reclamar contra dicho acuerdo, acudan á mi Autoridad dentro del preciso término de quince dias.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 51 del reglamento organico para las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, debe renovarse la de esta provin-

cia por suerte en su minoria en el próximo mes de octubre.

Segun los datos suministrados á este Gobierno de provincia, los cincuenta mayores contribuyentes por cada una de las Secciones de Agricultura, Industria y Comercio que segun el art. 14 de dicho reglamento, han de ser los electores para la espresada Junta, son los que se espresan en las listas que á continuacion se insertan.

Los mayores contribuyentes que se crean con derecho para ser electores con preferencia á los comprendidos en las listas, lo espondrán en este Gobierno de provincia hasta el dia 27 del actual, para rectificarlas; en la inteligencia de que pasado dicho dia, no se admitirán reclamaciones.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial y de comercio.

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes que por razon de industria fabril y manufacturera existen en esta provincia en el corriente año de 1861, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en su orden de 13 del mes actual

Número de orden.	NOMBRES.	Clase de industria.	Contribucion. Reales vellon.
1	A. Nallard.	Fábrica de fundicion y construccion de máquinas.	5676
2	Guillermo Sanforf.	Id.	5676
3	Nicolás Grousselles y compañía.	Id.	5676
4	Ramon Bonaplata.	Id.	5676
5	Cárlos Brul.	Fábrica de cerveza.	4503
6	Euglihs Shaux y compañía.	Fábrica de fundicion.	4414
7	Vicente Gamboa y Labat.	Fábrica de naipes.	4284
8	Andrés Taboada.	Fábrica de cerveza.	3216
9	Rafael Munoz y Prado.	Taller de construccion de máquinas.	3154
10	Santiago Ballesteros.	Fábrica de papel pintado.	2975
11	Manuel Olmela.	Fabricante de cerveza.	2435
12	Antonio Rios Martin.	Id.	2365
13	Hofstuan Fortí y compañía.	Id.	2270
14	Francisco Turneiro.	Fábrica de cal y yeso.	2205
15	Tomás de Miguel.	Fáb. de camas de hierro.	2155
16	Guillermo Duttu.	Id.	2108
17	Juan Bautista Duttu.	Id.	2108
18	Juan Balat.	Id.	1892
19	Pascual Lambea.	Fábrica de cerveza.	1892
20	Pascual Guinot.	Fábrica de teja y ladrillo.	1705
21	Juan Laureano Lopez.	Fábrica de naipes.	1622
22	Viuda de Castellanos.	Id.	1622

23	Antonio Orfila Borger.	Fábrica de bujías esteáricas.	1577
24	Fermin Perla.	Id.	1577
25	José de Murga.	Id.	1577
26	Laureano Bances.	Fáb. de camas de hierro.	1551
27	Manuel Ugarte.	Id.	1551
28	Conde Yumury.	Fáb. de tejas y ladrillos.	1521
29	Antonio Lopez.	Fábrica de pastas para sopas.	1232
30	José Lopez.	Id.	1262
31	Ramon Garcia.	Taller de construccion de máquinas.	1262
32	Donay y compañía.	Fábrica de fundicion.	1260
33	Juan José Jaime.	Fábrica de fósforos.	1202
34	Herederos de don Vicente Beltran de Lis.	Fábrica de teja y ladrillo.	1153
35	Eladio Sierra.	Id.	1153
36	Viuda de Charloni é hijo.	Fábrica de pasta para sopa.	1127
37	Agustin Maria Sirgado.	Fábrica de cal y yeso.	1101
38	José Seco.	Id.	1101
39	Francisco Puigdollés.	Fábrica de fundicion de plomo.	1011
40	Barra y Sambot.	Id. de pintar papel.	946
41	José Simon.	Id. de productos químicos.	946
42	José R. Sierra.	Id. de curtidos.	935
43	Sobrinos de Búrgos y compañía.	Id.	866
44	A. Gopuer.	Id. de cerveza.	865
45	Francisco Altamira.	Id. de teja y ladrillo.	854
46	Francisca Marin.	Id.	854
47	Galo de Ansótegui.	Id.	854
48	José Sanchez y Compañía.	Id.	854
49	Marcelino Sanchez.	Id.	854
50	Rafael Diaz.	Id.	854

46	Rafael Moretones y hermanos.	Id.	7.096
47	Sobrinos de Eguluz.	Id.	7.096
48	Hijo y sobrinos de Gonzalez Acebo.	Capitalista.	7.028
49	Sabino Ojero.	Id.	6.758
50	Ruiz de Ahumada y comp.	Id.	6.758

Madrid 16 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Contribucion territorial.

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia por riqueza agrícola, segun los repartimientos de contribucion territorial del año actual.

Número de órden.	NOMBRES.	Vecindad.	Pueblos en que contribuyen.
1	D. Luis Manglano.	Madrid.	R. Sitio de S. Fernando.
2	Sr. Marqués de Valmediano.	"	Diferentes.
3	Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor.	"	Villanueva de la Cañada.
4	Sr. D. Antonio Collantes.	"	Paracuellos de Jarama.
5	Sociedad civil Belga.	"	Rascafría.
6	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	"	Diferentes.
7	Sr. Marqués de Prado Alegre.	"	Idem.
8	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	"	Idem.
9	Sr. Conde de Chinchón.	"	Villaviciosa de Odon.
10	D. Luis Alsoz y Rios.	"	Diferentes.
11	Sr. Conde de Sástago.	"	Idem.
12	D. Manuel de la Torre y Rauri.	"	San Martín de la Vega.
13	D. Antonio Murcia.	"	Diferentes.
14	D. Andrés Avelino de Silva.	"	Idem.
15	D. José María Varela.	"	Camarma de Esteruelas.
16	Excmo. Sr. Duque de Sevillano.	"	Diferentes.
17	D. José Aramburi.	"	Idem.
18	Sr. Marqués de Villalva.	"	Valdetorres.
19	Sr. Marqués de Perales.	"	Diferentes.
20	Excmo. señor don Luis Gacini.	"	Idem.
21	D. Angel Lopez y Lopez.	Ciempozuelos.	Ciempozuelos.
22	D. José Francisco de los Barrios.	Madrid.	Valdemoro.
23	D. Gregorio Fernandez.	Coslada.	Diferentes.
24	D. Francisco Sanfiz.	Aravaca.	Aravaca.
25	D. José María de Torres.	Brea.	Brea.
26	D. Antonio María Diaz.	Ciempozuelos.	Ciempozuelos.
27	D. Dámaso Godin.	Daganzo de Arriba.	Diferentes.
28	Sr. Marqués de Legarda.	Madrid.	Ambite.
29	D. Joaquín Monasterio.	"	Talamanca.
30	D. Ignacio Martín Díez.	"	Diferentes.
31	D. Andrés Caballero y Rozas.	"	Idem.
32	D. Estéban Osollo.	"	Idem.
33	D. Gaspar María Soliveres.	"	Velilla de San Antonio.
34	D. Marcos Martín.	"	Fuente el Saz.
35	Sr. Marqués de Salas.	"	Pinto.
36	D. Laureano Blasco.	Torrejon de Ardoz.	Diferentes.
37	Excmo. Sr. don José María Huet.	Madrid.	Getafe.
38	D. Francisco Palau.	Alcalá.	Camarma de Esteruelas.
39	D. José Benigno Moral.	Ciempozuelos.	Ciempozuelos.
40	D. Manuel Lopez Martín.	Torrejon de Velasco.	Diferentes.
41	Sr. Conde de Fuentes.	Madrid.	Idem.
42	D. Felipe Ahijon.	Daganzo de Arriba.	Idem.
43	D. Antonio de Pardo.	Villarejo de Salvanes.	Villarejo de Salvanes.
44	D. Mariano Alonso.	Campo Real.	Campo Real.
45	Sr. Marqués de Clara-monte.	Madrid.	Villaverde.
46	D. Juan de Mata Escudero.	El Prado.	El Prado.
47	D. José Media Aldea.	Navalcarnero.	Diferentes.
48	Duque de Pastrana.	Madrid.	Idem.
49	D. Juan Ruiz.	"	Leganés.
50	Sr. Conde de Puñonrostro.	"	Chinchón.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Vega de Armijo.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Vega de Armijo.

Relacion expresiva de los cincuenta mayores contribuyentes matriculados en esta provincia en el corriente año de 1861, por el concepto de comerciantes, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador en su orden de 15 del actual.

Número de órden.	NOMBRES.	Clase de comercio.	Contribucion. Reales vellon.
1	Sres. Wesweiller y Bayer.	Capitalista.	56.770
2	Enrique O'Shea y compañía.	Id.	75.155
3	Tapia, Bayo y compañía.	Id.	27.033
4	Uhagon hermanos y comp.	Id.	24.566
5	Antonio Guillermo Morero.	Id.	22.978
6	Juan M. Manzanedo.	Id.	17.571
7	Antonio Vinent y Vives.	Id.	17.571
8	José Campo.	Id.	16.571
9	Leon A. Laffitté.	Id.	16.462
10	Simon de las Rivas.	Id.	16.220
11	José Cabeu.	Id.	14.868
12	José de Ortuella.	Id.	14.868
13	Compañía La Urbana.	Id.	14.462
14	Silvestre Abad y Aparicio é hijo.	Id.	14.205
15	Jirona y compañía.	Id.	14.205
16	Fabra, Ponte y compañía.	Id.	15.651
17	Migueltoarena Hermanos.	Id.	15.516
18	Comp. Española de Seguros.	Id.	15.516
19	Antonio Miranda é hijo.	Id.	15.516
20	Don Romualdo de Géspedes.	Id.	15.516
21	J. Roix y compañía.	Id.	12.613
22	Rafael Bertran de Lis.	Id.	12.613
23	Jaimé Merlé.	Id.	12.570
24	Cerrajería y Gallo.	Id.	12.570
25	Guillermo Rollán.	Id.	12.570
26	Maria Catalina Barberia.	Id.	12.165
27	Cárlas Gimenez.	Id.	11.701
28	Manuel Cantero.	Id.	11.016
29	Antonio Gaviria.	Id.	10.813
30	Sobrinos de Lopez Mollinedo.	Almacenista de ferretería.	10.408
31	Drueta y Zuazubiscar.	Id.	10.158
32	L. Nájera, Pelayo y comp.	Capitalista.	10.137
33	Ignacio de Yuga.	Id.	10.137
34	Domingo Norzagaray é hijo.	Id.	10.137
35	Velasco Hermanos.	Id.	9.461
36	A. Regueiro y J. R. Gonzalez.	Id.	9.461
37	Finat, Coll y compañía.	Id.	8.785
38	Manuel Ugarte Balcenas é hijo.	Almacenista de ferretería.	8.650
39	Villarrual y Bawuer.	Capitalista.	7.859
40	Joaquin Mencia.	Almacenista de ferretería.	7.454
41	Alejandro Berganza.	Capitalista.	7.139
42	Boch y compañía.	Almacenista de paños.	7.096
43	Cárlas Mayer.	Id.	7.096
44	García Montalvan y Alvarez.	Id.	7.096
45	Juan Fabra y compañía.	Id.	7.096

Sección de Gobierno.—Negocios.—

Número 272. al ob...

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Navacarnero y San Martín de Valdeiglesias...

Madrid 18 de setiembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de Correos.—Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navacarnero y San Martín de Valdeiglesias.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Navacarnero á San Martín de Valdeiglesias, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción, contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga es e derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navacarnero y San Martín de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación esp. dada por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Navacarnero á San Martín de Valdeiglesias y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertas las pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarán lose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrentar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de setiembre de 1861.— El Subsecretario, Cánovas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se anuncia la vacante del Estanco de Villanueva del Pardillo.

El estanco de Villanueva del Pardillo, Administración del Escorial, se halla vacante por renuncia de la que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reúnan las circunstancias que determina la Real orden de 3 de julio de 1858.

Madrid 12 de setiembre de 1861.— José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la segunda subasta de bellotas y yerbas de invierno de Piedra Buena.

El domingo 22 del actual, de once á tres de su tarde, se celebrará la 2.ª subasta y remate con baja de la 6.ª parte de su tasación del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra Buena, término de San Vicente, y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de tener lugar, que serán en esta ciudad en los estrados del señor Gobernador, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella, señalándose el precio de 55 reales á cada cabeza de vida ó malandar, según la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasación de cada millar.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber: Que la subasta de bellota dará principio á las once y terminará á la una; y la de yerbas desde esta última hora, hasta las tres en punto. Las posturas para ambas se harán en pliegos cerrados, pero con separación de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, las que respectivamente se abrirán en la segunda á presencia de los licitadores, exigiéndose á estos como fianza interina el depósito en Tesorería del 10 por 100 del importe de la tasación que aquellas abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en Caja la de los que lo fuesen, hasta la aprobación del expediente por la Dirección general, y que los intereses del Estado queden garantidos á satisfacción de esta Administración principal. Del propio modo se advierte será desechada en el acto toda proposición que no espresare terminantemente el millar ó carcos que se apetecen, tal como se anuncia, así co-

mo la cantidad que ofrece en alza de su tasación, ó ya sea cubriendo esta, debiendo tener entendido, que si bien las subastas son por millares ó careos, es á condición de que parcialmente sean todos licitados; y que el importe ofrecido supere en junto el valor de las proposiciones generales que se hagan, y serán preferidas según el mayor número que contengan, y á estas las que lo fuesen á la totalidad, después de cubierta la tasación; y solo en el caso de que pudiera licitarse separadamente por tres ó cuatro interesados, todos los millares con exceso á las proposiciones á la totalidad, quedarán estas sin valor alguno, y considerando como mejor postor el que mas ventajas ofrezca á los intereses del Estado.

FRUTO DE BELLOTA.

Table with columns: MILLARES, Careos, C. bezas, Total de cabezas. Rows include Santa Maria, Guiteras, Esparragosa, Medios Millares, Barreras, Covacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Cabezo Real, Tarro, Barranca.

Total. . . . 4668

YERBAS.

TASACION. Rs. vn.

Table with columns: Santa Maria, Rincon, Guiteras, Esparragosa, Medios Millares, Barreras, Covacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Cabezo Real, Tarro, Barranca, Corte grande, Entre Sierra, Ahumada.

Total. . . . 102.086

Badajoz 16 de setiembre de 1861.— El Administrador, Ramon Lopez Segá.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 139.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.—Centro de Guerra.

- 86641 Excmo. Sr. don Luis del Corral
- 86642 D. Sebastian de Gamba y Nicochea.
- 86643 D. Juan Antonio Verástegui.
- 86644 Excmo. Sr. don José Uranga.

Centro de Marina.

- 86645 Excmo. Sr. don Andrés Caranza.
- 86646 D. Francisco Rodriguez.

Central.

- 86647 Ilmo. Sr. don Tomás Arizmendi.
- 86648 Ilmo. Sr. don José Borrajo.
- 86649 D. Ramon Gautier.
- 86650 D. Pedro Mayoral y Medina.

Madrid.

- 86654 D. Juan Alvarez.
- 86655 D. Santiago Barrio.
- 86656 D. Manuel Borrajo.
- 86657 D. José Fanrat.
- 86658 D. Juan Antonio Fernandez.
- 86659 D. Tiburcio Garcia Bormida.
- 86660 D. Lorenzo Gonzalez Peraveles
- 86661 D. Antonio Gimenez.
- 86662 D. Manuel Ortiz.
- 86663 D. José Maria Pardo.
- 86664 D. Juan Benigno Ribote.
- 86665 D. Manuel Riaza.
- 86666 D. Manuel Joaquín Tarancon.
- 86667 D. Antonio y Faustina Torres.
- 86668 D. Pedro Autech.
- 86669 D. José Antonio y Maria Dolores Fernandez.
- 86670 D. Manuel Rivcro.
- 86671 D. Nicolás Arce.
- 86672 D. José Vallejo y Vargas.

Madrid 30 de agosto de 1861.—V.º B.º
—El Presidente, P. S. Diaz.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del doctor don Juan María Rodriguez, Juez de primera instancia interino del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Jacinto Zapatero, en los autos de concurso de don Vicente Cerezo, maestro sastre, se convoca á Junta general de acreedores al mismo para tratar de asuntos que les conciernen, habiéndose señalado para su celebracion el día 30 de setiembre próximo y hora de las doce, en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 29 de agosto de 1861.—Jacinto Zapatero.—741.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que hubieren redimido un farol que gravitaba sobre la casa sita en esta poblacion y su calle el Aguardiente, núm. 3 moderno, 8 antiguo, de la manzana 155, para que dentro del término de 20 dias se presenten á ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 12 de setiembre de 1861.—Castillo.—748.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se hace saber: que en Junta general celebrada en 9 de los corrientes entre los acreedores del concurso necesario de don Estéban Angulo, fueron nombrados síndicos del mismo don Hermenegildo Mendez y don Nicolás Galicia, de esta vecindad, á los cuales deberá hacerse entrega de cuanto á dicho concurso corresponda. Lo que se publica por medio del presente para que se tenga entendido y se cumpla con dicha entrega, por todas las personas que deban hacerla.

Madrid 12 de setiembre de 1861.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrijos.

Don José Garcia Herraiz, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente ruego y encargo á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia de esta provincia de Toledo, practiquen las mas eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones para la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 9 al 10 del corriente fueron robadas á Petra Garcia, vecina de San Pedro de la Mata, de la casa de su habitacion, procediendo caso de ser habidas á su detencion y de las personas cuyo poder se hallaren, si fuesen sospechosas y no acreditaren su legitimidad, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades convenientes, y con las diligencias que en su virtud practicaren; pues por auto de hoy así lo tengo mandado en las diligencias que con tal motivo se instruyen.

Dado en Torrijos á 11 de setiembre de 1861.—José Garcia Herraiz.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula pelo negro, de siete cuartas menos un dedo, de 5 años, ojiblanca, con algunos pelos blancos debajo de la cabeza y en el costillar, y es algo topina, particularmente de las patas.

Otra tambien pelo negro, de seis cuartas y media poco mas ó menos, y de 10 años, con un sobrehuero en la hijada inferior en la parte izquierda, con dos costillas rotas un poco hundidas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas saca á pública licitacion los ramos de vino con sus agregados, y el

de carnes por solo el derecho con los recargos establecidos y su 5 por 100, y para sus dos remates están señalados los dias 6 y 13 del próximo octubre, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala consistorial, y ante la municipalidad, y bajo del presupuesto que tiene formulado, que estará de manifiesto.

Canillas 9 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

No habiéndose presentado postor en el remate anteriormente señalado de los pastos de montes de este término que á continuacion se espresan, se ha mandado por la superioridad proceder á nueva subasta bajo los tipos siguientes:

Segundo y tercer lote ó sea Valquejigoso por la suma de 1500 rs., para 400 cabezas de ganado lanar.

Cuarto lote, Valdeparra y el Cuarto, por la de 3150, para 450 id. de id.

Y quinto lote, Valdelmonte, por la de 300 rs., para 200 id. de id.

Su remate, con arreglo á la ordenanza del ramo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se verificará ante el mismo y en las casas consistoriales á las doce del dia 29 de los corrientes.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 17 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Morata.

No habiendo ofrecido resultado alguno el remate celebrado en este dia para el arriendo del arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por todo el año próximo de 1862, á consecuencia de no haberse presentado licitadores, se considerará como primero el remate anunciado como segundo para el domingo 22 del actual, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; y se celebrará otro remate á los ocho dias, ó sea en el domingo 27 del mismo, para la mejora del diez por ciento, y despues pujas á la liana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 15 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, German de Cueva.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública subasta y por el plazo de cuatro años, 151 fanegas de tierra labrantia, perteneciente á los propios de esta villa de Corpa, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en la casa consistorial de la misma, á las doce del dia 20 de octubre próximo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 12 de setiembre de 1861.—Domingo Bravo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de nuestro Reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez, para que haga efectivo el dividendo que adeuda, al Sr. Tesorero don Andres Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el sugeto que á continuacion sigue:

Don Pedro Tomé, por tres dividendos de las acciones 428 y 698, 72 reales.

Madrid 19 de setiembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Salvador Quiroga.—742.

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.)

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad, por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don José Patricio Rodriguez por 60 rs., doña Maria Lopez por 120, y doña Maria Bocalan y Rodriguez por 60, se les requiere por tercera vez, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer sus descubiertos en casa del señor Tesorero, Postigo de San Martin, números 11 y 15, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, les seguirán los perjuicios que señala la misma.—V. Faure.—744.

Se venden las leñas de Fresno y bardaguera de un prado de siete fanegas en la Vega de Sacedon, lindando con el rio Guadarrama, término de Villaviciosa de Odon, bajo el pliego de condiciones que manifestará el guarda de Sacedon; y en esta corte, en la tienda de comestibles, Postigo de San Martin, esquina á la de Preciados, darán razon.

Dicho guarda enseñará el Prado; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el 30 del corriente.—743.

REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de la Real dehesa del Espadañal, por la temporada de invierno, que será desde el 30 de noviembre próximo hasta el 25 de abril de 1862, en un solo y único remate, que se celebrará simultáneamente en la Administracion de dicha Real dehesa, sita en Navalmoral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio, el lunes 30 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en los dos puntos referidos.

San Lorenzo 16 de setiembre de 1861.—Dionisio Gonzalez.—745.

Se saca á pública subasta la corta de leñas del cuartel de la Galapaguera, sito en la Real dehesa del Espadañal, en un solo y único remate, que se celebrará simultáneamente en la Administracion de dicha Real dehesa, y en la Contaduría de este Real Monasterio, el domingo 29 del corriente, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en los dos puntos referidos.

San Lorenzo 16 de setiembre de 1861.—Dionisio Gonzalez.—747.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del fruto de bellota de la Real dehesa del Espadañal en un solo y único remate, que se celebrará simultáneamente en la Administracion de dicha Real dehesa, sita en Navalmoral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio, el sábado 28 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en los dos puntos referidos.

San Lorenzo 16 de setiembre de 1861.—Dionisio Gonzalez.—746.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.